

## Migración a SEPA de los Adeudos domiciliados españoles

Octubre de 2012



# **CONTENIDO**

## **1. INTRODUCCIÓN**

## **2. ANTECEDENTES**

LA TRANSACCIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA

EL MANDATO EN ADEUDOS DIRECTOS SEPA

FLUJO DEL MANDATO

## **3. CUESTIONES A CONSIDERAR PARA LA MIGRACIÓN A SEPA DE LAS DOMICILIACIONES EN ESPAÑA**

CONSENTIMIENTO DEL DEUDOR PARA LA MIGRACIÓN

DATOS REQUERIDOS

CUESTIONES PARA EL ACREEDOR EN RELACIÓN CON LA AUSENCIA DE DATOS NECESARIOS

MIGRACIÓN AL FORMATO IBAN PARA LAS CUENTAS DE LOS DEUDORES

## **4. REGLAS PARA LA MIGRACIÓN DE LOS ADEUDOS DOMICILIADOS**

## **5. CONSIDERACIONES PRÁCTICAS PARA LOS ACREEDORES**

**ANEXO 1**

**ANEXO 2**

## 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este documento es identificar los aspectos a tener en cuenta en la actual composición de las domiciliaciones para su validez operativa ante los requerimientos de estructura, contenido y formato que requiere el esquema básico de Adeudos directos SEPA (Core).

Desde el punto de vista legal el Reglamento 260/2012 de 14 de marzo por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, asegura la continuidad de las órdenes de domiciliación existentes y válidas emitidas con anterioridad al 1 de febrero de 2014.

Ha de considerarse el mandato o la orden de domiciliación como la autorización del deudor independientemente del soporte y de la disponibilidad de ésta en el circuito de pago.

El documento aborda cómo traspasar las operaciones de adeudo en vigor al nuevo sistema de adeudos directos SEPA esquema básico.

Por otra parte desde la entrada en vigor de la Ley 16/2009 de 13 de noviembre de Servicios de Pago y de la implantación del esquema de adeudo directo SEPA básico, se da la convivencia entre el estándar local (esquema legacy) y el esquema SEPA, por lo que se pueden dar de alta tanto mandatos SEPA como órdenes de domiciliación actuales, esto podrá ser así hasta la fecha límite de migración, fiada el 1 de febrero de 2014.

## 2. ANTECEDENTES

### **La transacción de adeudo directo SEPA**

Se define como el medio de pago mediante el cual la cuenta del pagador (“deudor”) -ordenante- se adeuda a iniciativa del beneficiario (“acreedor”) en virtud de un mandato previamente autorizado (“mandato u orden de domiciliación”).

La transacción depende de la conexión de cuatro intervinientes: el acreedor y su banco, el deudor y su banco.

### **El mandato en adeudos directos SEPA**

Es el medio por el que el deudor autoriza y consiente al acreedor a: (a) iniciar los cobros mediante el cargo en la cuenta indicada por el deudor (b) autoriza a la entidad del deudor a cargar en su cuenta los adeudos presentados al cobro por la entidad bancaria del acreedor.

El mandato debe estar suscrito por el deudor como titular de la cuenta de cargo o persona en disposición de poder otorgado por éste.

El mandato firmado debe quedar almacenado en poder del acreedor mientras esté en vigor, durante el periodo de reembolso, así como durante los plazos que establezca la Ley para la conservación de documentos, una vez cancelado.

### **Flujo del mandato**

1. El acreedor envía el mandato, ya sea en formato papel o electrónico, al deudor para cumplimentación (datos personales y bancarios) y firma.
2. El deudor devuelve el mandato cumplimentado y firmado al acreedor.
3. Una vez que dispone del mandato firmado, el acreedor puede iniciar los cobros de acuerdo con los requisitos establecidos.
4. Si el mandato está en papel el acreedor transforma los datos a un soporte electrónico (desmaterialización del mandato).
5. Los datos del mandato se envían de forma electrónica junto con cada adeudo a la entidad bancaria del acreedor.
6. La entidad bancaria del acreedor envía electrónicamente los datos del mandato a la entidad del deudor en un único flujo como parte de la transacción de cobro utilizando el mecanismo de compensación seleccionado.

## **3. CUESTIONES A CONSIDERAR PARA LA MIGRACIÓN A SEPA DE LAS DOMICILIACIONES EN ESPAÑA**

### **Consentimiento del deudor para la migración**

De acuerdo con el artículo 7.1 del Reglamento 260/2012: "Las autorizaciones válidas de un beneficiario para el cobro de adeudos domiciliados periódicos en un sistema tradicional antes del 1 de febrero de 2014 seguirán siendo válidas con posterioridad a dicha fecha y se considerarán representativas de consentimiento para que el proveedor de servicios de pago del ordenante ejecute los adeudos domiciliados periódicos cobrados por dicho beneficiario con arreglo al presente Reglamento, de no existir una normativa nacional o acuerdos con los clientes que mantengan la validez de las órdenes de adeudos domiciliados".

**Conclusiones:** Para la migración de las operaciones de domiciliación al **Adeudo Directo SEPA básico** regulado por el citado reglamento no se tendrá que recabar un nuevo consentimiento y queda a la elección del acreedor que efectúe una comunicación a su cliente, que comenzará a recibir información con diferente codificación a la que está acostumbrado.

### **Datos requeridos**

El mandato SEPA requiere alguna información obligatoria que no recogen las órdenes de domiciliación actuales.

**Solución:** para evitar devoluciones como consecuencia de la ausencia de determinada información obligatoria, de la que no se dispone en las órdenes de domiciliación actuales, las entidades

financieras operantes en España establecen acuerdos en los que se aplican reglas de migración definidas (ver punto 4 – *Reglas para la migración de los adeudos domiciliados*).

### **Cuestiones para el acreedor en relación con la ausencia de datos necesarios**

Se han identificado dos cuestiones prácticas:

- Para los datos que no están a disposición del acreedor y que tienen consideración de obligatorios en el esquema básico de adeudos directos SEPA, deberá obtenerlos lo antes posible (p.ej. número de cuenta de cargo, sea en formato CCC o IBAN).
- Para los datos disponibles, el acreedor debe convertirlos en formato electrónico y utilizarlos para las remesas de adeudos directos SEPA.

### **Migración al formato IBAN para las cuentas de los deudores**

La asignación de IBAN puede ser un problema pues no siempre estará al alcance del acreedor, si no dispone en origen de un CCC correcto.

**Solución:** Será obligatorio disponer del número de cuenta (CCC) completo y correcto para poder efectuar la migración de las operaciones. Los emisores de adeudos pueden hacer uso del “Fichero de comunicación de datos informativos de las entidades de depósito a los clientes ordenantes (Anexo 5 del folleto 19)” para la actualización de los números de cuenta de sus clientes.

## **4. REGLAS PARA LA MIGRACIÓN DE LOS ADEUDOS DOMICILIADOS**

El siguiente cuadro recoge las reglas relacionadas con las autorizaciones existentes en el sistema de adeudos domiciliados, con objeto de poder iniciar el proceso de cambio de esquema de las operaciones de forma que los acreedores puedan presentar las transacciones en el esquema básico de adeudos directos SEPA.

Atributos del mandato (anexo 3)		Orden de domiciliación (anexo4):	Regla de migración
<ul style="list-style-type: none"> <li>Referencia única del mandato (Unique Mandate Reference)</li> </ul>	AT 01	<ul style="list-style-type: none"> <li>Referencia</li> </ul>	<p>El acreedor deberá mantener la referencia para lo que deberá efectuar una conversión.</p> <p>SEPA exige incrementar el número de posiciones de 12 a 35. Ver anexo 1.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del deudor (Name of the Debtor) - línea 1</li> </ul>	AT 14	<ul style="list-style-type: none"> <li>Titular (1)</li> </ul>	No requiere regla
<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección del deudor (Address of the Debtor) - línea 2</li> </ul>	AT 09		Atributo opcional, no requiere regla
<ul style="list-style-type: none"> <li>Código postal/ Ciudad del deudor (Postal code/city of the Debtor) - línea 3</li> </ul>			Atributo opcional, no requiere regla
<ul style="list-style-type: none"> <li>País de residencia del deudor (Debtor's country of residence) - línea 4</li> </ul>			Atributo opcional, no requiere regla
<ul style="list-style-type: none"> <li>IBAN de la cuenta del deudor (Debtor's account number IBAN) - línea 5</li> </ul>	AT 07	<ul style="list-style-type: none"> <li>IBAN (5)</li> </ul>	Campo obligatorio para la migración. Facilidades de conversión/comunicación a partir de CCC completos y técnicamente correctos.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Código BIC de la entidad bancaria del deudor (The BIC code of the Debtor Bank) - línea 6</li> </ul>	AT 13		Facilidades de conversión/comunicación a partir de CCC.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre del acreedor (Name of the Creditor) - línea 7</li> </ul>	AT 03	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre o Razón Social (7)</li> </ul>	No requiere regla
<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificador del acreedor (Creditor's identifier) - línea 8</li> </ul>	AT 02	<ul style="list-style-type: none"> <li>NIF/SUFIJO (8)</li> </ul>	Regla de conversión (anexo 2): El creditor's identifier (CI) se compone con el NIF-SUFIJO anteponiendo al mismo el código de país ES y dos dígitos de control.
<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección del acreedor : calle/nº (Creditor's address street and number) - línea 9</li> </ul>	AT 05	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dirección (9)</li> </ul>	Atributo opcional, no requiere regla
<ul style="list-style-type: none"> <li>Código postal /Ciudad del acreedor (Creditor's postal code and city - línea 10</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Localidad (10)</li> </ul>	Atributo opcional, no requiere regla
<ul style="list-style-type: none"> <li>País del acreedor (Creditor's country) – línea 11</li> </ul>			Atributo opcional, no requiere regla
<ul style="list-style-type: none"> <li>Tipo de pago (Type of payment) - línea 12</li> </ul>	AT 21		Se asume que puesto que se trata de migración de mandatos se tratará de recibos «recurrentes»
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha de firma (Date of signing) - línea 13</li> </ul>	AT 25	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fecha (13)</li> </ul>	<p>La Fecha es obligatoria en SEPA (AT-25).</p> <p>El Acreedor deberá indicar a los efectos de la migración, la fecha 31-10-2009, como fecha decidida de forma consensuada para su uso en este caso.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Firma/s (Signature(s))</li> </ul>	AT 33	<ul style="list-style-type: none"> <li>Firma del titular de la cuenta (13)</li> </ul>	

<b>Atributos adicionales</b> (únicamente para información) Additional attributes for information only:			
• Código de Identificación del deudor (Debtor identification code) - línea 14	AT 27		Atributo opcional, no requiere regla
• Nombre último deudor – titular de la domiciliación (Name of the Debtor Reference Party) - línea 15	AT 15	• Titular (15)	Atributo opcional, no requiere regla
• Código Identificador del último deudor – titular de la domiciliación (Identification code of the Debtor Reference Party) - línea 16	AT 37		Atributo opcional, no requiere regla
• Nombre último acreedor (Name of the Creditor Reference Party) - línea 17	AT 38		Atributo opcional, no requiere regla
• Código Identificador del último acreedor (Identification code of the Creditor Reference Party) - línea 18	AT 39		Atributo opcional, no requiere regla. No obstante si se utiliza, se identificará con el mismo código que se utiliza para la identificación de los acreedores (creditor's identifier -CI-) que se compone con el NIF-SUFIJO anteponiendo al mismo el código de país -ES- y dos dígitos de control.
• Identificador del contrato subyacente (Underlying contract identifier) - línea 19	AT 08		Atributo opcional, no requiere regla
• Descripción del contrato (Contract description) - línea 20		• Concepto (20)	Atributo opcional, no requiere regla

## 5. CONSIDERACIONES PRÁCTICAS PARA LOS ACREEDORES

Pueden servir de ayuda las siguientes consideraciones:

- Los acreedores podrán continuar usando mandatos pre-SEPA hasta que estén preparados para migrar al esquema básico de adeudos directos SEPA y no más tarde del 1 de febrero de 2014.
- Se recomienda no esperar hasta la fecha límite de migración para iniciar cobros a través de adeudos directos SEPA.

Consideraciones para acreedores y sus entidades bancarias sobre la migración al esquema básico de adeudo directo SEPA.

<b>Entidad bancaria del acreedor</b>	Todas las entidades que procesan adeudos domiciliados en la actualidad son capaces de procesar adeudos directos SEPA en el esquema básico.		Cesa el tratamiento de adeudos domiciliados según normativa SNCE. Únicamente se aceptan operaciones SEPA.
<b>Acreedor</b>	Puede utilizar los esquemas nacionales para el cobro de adeudos domiciliados que viene utilizando, pero no podrá realizar cobros transfronterizos.	Ordenes de domiciliación antiguas se considerarán adecuados para el cobro de adeudos directos SEPA básicos siempre que se apliquen las reglas de migración. Los mandatos que representen nuevas domiciliaciones deberán respetar los requerimientos del adeudo directo SEPA y se puede iniciar el cobro transfronterizo.	Fecha final para migrar los adeudos antiguos.  Las reglas de migración aplicarán únicamente a las domiciliaciones recurrentes previamente procesadas según el esquema nacional.  Se suprimen los esquemas domésticos.
1-Noviembre-2009 Fecha inicio del esquema de adeudos directos SEPA	Fecha de migración del acreedor a SEPA		<b>1-Febrero-2014</b> Fecha límite para la migración

**Nota importante:** La relación CI (identificador del acreedor)+ REFERENCIA debe ser unívoca y permanente en el tiempo, por lo que no se podrán migrar operaciones recurrentes de adeudos que sufran un cambio de referencia para una misma orden de domiciliación y el cambio no obedezca a los supuestos contemplados en la normativa SEPA.



Si la referencia actual se presenta con blancos a la izquierda o espacios entre caracteres, la migrada se trasladará ignorando los espacios que pudiera haber a la izquierda y manteniendo los espacios entre caracteres, completando con blancos a la derecha hasta 35.

**Ejemplo:**

Actual BB332229 457      Migrada 332229B457BBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBBB

## ANEXO 2

### IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR (AT-02 – THE IDENTIFIER OF THE CREDITOR)

El identificador del acreedor es único en el esquema: cada identificador permite la identificación de forma inequívoca en SEPA. Un acreedor puede utilizar más de un identificador.

Un acreedor puede utilizar “Código de negocio” “Creditor Business Code” para identificar diferentes actividades (equivalente al sufijo en los actuales adeudos por domiciliación).

Este identificador identifica una entidad legal, o persona en su rol de acreedor. La identificación debe ser estable en el tiempo para permitir al deudor y a su entidad bancaria retroceder o devolver transacciones, efectuar reclamaciones y verificar la existencia de un mandato ante la presentación de Adeudos directos SEPA por parte de un acreedor.

#### ESTRUCTURA DEL IDENTIFICADOR

El identificador utiliza, siempre que sea posible, información disponible de dominio público.

El identificador contiene los siguientes elementos

<b>ES</b>	<b>97</b>	<b>ZZZ</b>	<b>M23456789</b>
a	b	c	d
Cod. país	Dig. Control	Sufijo	NIF

- a. Código ISO del país donde se ha emitido el identificador. **ES** en el caso español
- b. Dígitos de control (hace referencia a los componentes a + d). El dígito de control se calcula de la siguiente forma:
  - Eliminar las posiciones 5 a 7
  - Coger el NIF, posiciones de la 8 a la 35 y eliminar los caracteres no alfanuméricos.
  - Añadir el código ISO del país más “00” al final a la derecha.
  - Convertir las letras a dígitos de acuerdo con la tabla indicada más abajo
  - Aplicar el algoritmo MOD97-10 de la ISO 7064
- c. Extensión (Creditor Business Code), que permite al acreedor identificar diferentes líneas de negocio o servicios. Este código no identifica necesariamente de forma única un mandato, pero contiene información útil para el acreedor y para el deudor. Es el **SUFIJO** en la composición de los identificadores del esquema de adeudos por domiciliación.

d. El código de identificación específico definido por la comunidad nacional y siendo este el identificador nacional. Para España es el **NIF**

**Convertir las letras en números según la siguiente tabla de conversión:**

A = 10	G = 16	M = 22	S = 28	Y = 34
B = 11	H = 17	N = 23	T = 29	Z = 35
C = 12	I = 18	O = 24	U = 30	
D = 13	J = 19	P = 25	V = 31	
E = 14	K = 20	Q = 26	W = 32	
F = 15	L = 21	R = 27	X = 33	

Utilización de un identificador de acreedor para uso en SEPA.

La ventaja del esquema es que un acreedor puede utilizar un único identificador para todo el área SEPA. Un identificador de cualquiera de los países SEPA puede ser utilizado en todos los países SEPA.



**ANEXO 4 - Orden de domiciliación bancaria - III. ANEXO de Serie normas y procedimientos bancarios 50**

<b>EMISORA</b>	Nombre o Razón Social ..... (7) ..... Dirección ..... (9) ..... Localidad ..... (10)
<b>DETALLE DE LA DOMICILIACIÓN</b>	Concepto ..... (20) ..... Titular ..... (15) .....
<b>ENTIDAD DE CRÉDITO</b>	Banco / Caja ..... Oficina ..... Dirección ..... ..... Localidad .....

  

**ORDEN DE DOMICILIACIÓN**

Fecha ..... (13)

**NIF/SUFIJO**   (8)

**Referencia**

CUENTA DE CARGO				
C.C.C	ENT.	OFIC.	DC	CUENTA
<input style="width: 100%; border: none;" type="text"/>				
IBAN (5)				
<input style="width: 100%; border: none;" type="text"/>				
Titular ..... (1)				

Muy sres mios :

Con cargo a mi cuenta y hasta nuevo aviso,  
atiendan la presente orden de domiciliación.  
(Firma del titular de la cuenta) (13)

EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD DE CRÉDITO

1-2

